

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 001010 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1541 del 1978, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.0183 del 6 de Junio del 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, otorgó a la empresa Almagrario S.A., concesión de agua de pozo profundo ubicado en predios de la empresa, por un término de 5 años, sujeta al cumplimiento de unas obligaciones.

Que la Resolución No. 00598 de 31 de agosto de 2005, modificó la Resolución No. 00183 de 16 de junio de 2003, relacionado con un caudal de 5 l/s, una frecuencia de 2.5h/día, cada 10 días, equivalente a 135 m3/mes, a la empresa en comento.

Que por medio del Auto No.00588 del 1015 del 30 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, admitió la solicitud e inició el trámite de la concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo a la empresa ALMAGRARIO S.A.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita técnica 04 de octubre de 2011, para realizar el seguimiento a la Empresa ALMAGRARIO S.A., y evaluar solicitud de renovación de una concesión de aguas subterráneas, evaluar los resultados del estudio de caracterización de aguas subterráneas, de ello se originó el Concepto Técnico N°000715 del 09 de Noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se establecen los siguientes aspectos:

La empresa ALMAGRARIO S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La actividad de la Empresa es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta de cualquier tipo de mercancía y productos de procedencia nacional o extranjera.

Capta agua subterránea de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la empresa, con cubierta en concreto y una profundidad de 35 metros. El caudal de captación es de 5 L/s, por un periodo de 2,5 horas/día, cada 10 días, lo que es equivalente a 500 m3/mes y a 6000 m3/año. El agua captada es utilizada para servicios sanitarios para lavado de instalaciones y sistema contraincendios. El sistema de succión está compuesto por una bomba sumergible en acero inoxidable, marca Geoflo modelo SP75-12, motor Frankyn, con una potencia de 7,5 HP y con una tubería de descarga de 2 pulgadas.

El agua captada es almacenada en un tanque semienterrado de aproximadamente 40 m x 25m x 3,5 m. Para la impulsión del tanque de almacenamiento a las zonas de destino, se emplea una bomba Diesel de 65 HP, de 6 pistones. El pozo, el tanque y la caseta de bombeo se encuentran lejos de fuentes de contaminación. En los alrededores (100 m) del pozo no se encuentran pozas sépticas, letrinas ni campos de infiltración.

La empresa tiene implementado el procedimiento de gestión integral de residuos sólidos, de conformidad con el decreto 1713 de 2002, hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Con Oficio radicado con el No.007435 del 10 septiembre de 2010, presentan los resultados de caracterización de las aguas captadas de pozo profundo correspondiente al año 2010 y los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **001010** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

registros del agua consumida desde enero 2009 hasta agosto del 2010.

MONITOREO DE LAS AGUAS DEL POZO PROFUNDO. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico. El estudio fue realizado por la firma acreditada SGS Colombia S.A., a una sola muestra.

CODIGO	Naturaleza de la muestra	Lugar de Muestreo
Muestra #289740	Agua de pozo	Pozo ALMAGRARIO S.A.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 21th Edition 2005, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

El muestreo realizado fue puntual y de tipo manual siguiendo las directrices de la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedido por el IDEAM y bajo la Resolución No. 1171 de junio 4 de 2010.

RESULTADOS DE LA MEDICION

Tabla 1.- Resultados aguas subterráneas –año 2010. Análisis Microbiológicos y Fisicoquímicos.

ANÁLISIS REALIZADO	RESULTADOS MUESTRA #289740	UNIDADES	MÉTODO
ALCALINIDAD	114	mgCaCO ₃ /L	S.M. 2320 B
COLOR	0	UPI/Co	S.M. 2120 C
CLORUROS	179,83	mg/L	S.M. 4500-CI B
DBO5	<3	mgO ₂ /L	S.M. 5210 B
DQO	<13	mgO ₂ /L	S.M. 5220 D
DUREZA TOTAL	176,95	mgCaCO ₃ /L	S.M. 2340 C
GRASA Y ACEITES	<11	mg/L	S.M. 5520 D
NITRITOS	<0,04	mgNO ₂ /L	S.M. 4500 –NO2 B
OXIGENO DISUELTO	8,3	mgO ₂ /L	S.M. 4500 O G
SÓLIDOS SUSPENDIDOS	4	mg/L	S.M. 2540 D
TURBIEDAD	8	NTU	S.M. 2130 B
CÓLIFORMES TOTALES	450	NMP/100 ml	S.M. 9221 B
COLIFORMES FECALES	200	NMP/100 ml	S.M. 9221 B Y E
CONDUCTIVIDAD	910	Us/cm	S.M. 5210 B
pH	7,68	unidades	S.M. 4500 O G

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS: Se hace la comparación con el Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, de los criterios de calidad para destinación del recurso, concretamente el artículo 39 para la parte doméstica (no consumo humano) que es uno de los usos que se le da al agua captada del pozo profundo en la empresa ALMAGRARIO S.A.

Tabla 2.- Comparación con la Norma.

Parámetro	Unidad	Promedio: Análisis	Artículo 39 Decreto 1594/84	Evaluación
Cloruros	mg/L	179,83	250	Si cumple
Nitratos	mg/L	No Reportado	10	Sin determinar
Nitritos	mg/L	<0,04	10	Si cumple
Coliformes Totales	NMP/100ml	450	1.000	Si cumple
pH	Unidades	7,68	6,5 – 8,5	Si cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **001010** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Color real	UPI/Co	0	20 unidades	Si cumple
Turbiedad	NTU	8	10 unidades	Si cumple

Es de anotar la empresa ALMAGRARIO S.A., no ha realizado la caracterización de las aguas captadas del pozo profundo correspondientes al año 2011.

Registro del agua captada mes año 2010: La empresa envía un solo un reporte anual del agua consumida durante el año. En el expediente aparece el informe del año 2010, ya que el registro del año 2011 será enviado por la empresa con el reporte de la caracterización que se realizara a finales de octubre de 2011.

Agua captada –Enero 2009 a Agosto de 2010.

PERIODO	METROS CUBICOS
Enero del 2009	203
Febrero 2009	69
Marzo del 2009	190
Abril del 2009	280
Mayo de 2009	160
Junio de 2009	292
Julio de 2009	275
Agosto de 2009	365
Septiembre de 2009	223
Octubre de 2009	218
Noviembre de 2009	198
Diciembre de 2009	202
Enero de 2010	216
Febrero de 2010	258
Marzo de 2010	115
Abril de 2010	110
Mayo de 2010	94
Junio de 2010	120
Julio de 2010	100
Agosto de 2010	115

CUMPLIMIENTO DEL AUTO N°. 000392 DE 11 DE OCTUBRE DE 2006.

Modifico el artículo primero de la Resolución No. 00598 de 31 de agosto de 2005, en cuanto a que la concesión de agua se otorgó en un caudal de 5 l/s, equivalentes a 500m³/mes y 6000m³/año, la cual modifíco la Resolución No. 00183 de 16 de junio de 2003, que otorgó concesión de aguas a la Empresa ALMAGRARIO S.A., por el término de 5 años condicionado al acatamiento de obligaciones ambientales las cuales fueron cumplidas.

Es importante anotar que a folio 239 del expediente 2001-029, obra certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Barranquilla, donde la señora Diana Alejandra Porras Luna, identificada con C.C. N°52.259.607, obrando en su calidad de Presidente y Representación legal de Almacenes Generales de Deposito ALMAGRARIO S.A., con Nit 899.999.049-1, otorga poder al señor FABIAN RICARDO GONZALEZ MEJIA, identificado con C.C N°72.237.333, para que en nombre y representación de ALMAGRARIO S.A., ejerza la representación legal de la Sucursal Barranquilla del almacén.

De la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del Concepto Técnico antes señalado, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas a la empresa ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS - ALMAGRARIO S.A., con NIT.: 899.999.049-1, ubicada en Calle 30, Autopista al Aeropuerto, proveniente de un pozo profundo ubicado en predios de la empresa, con un caudal de captación es de 5 L/s, por un periodo de 2,5 horas/día, cada 10 días, lo que es equivalente a 500 m³/mes o equivalente a 6000 m³/año. El agua captada se utiliza para servicios sanitarios, lavado de instalaciones y para sistema contraincendios, por el término de 5 años y sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído y de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº 001010** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas...

Que el artículo 30 ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”...*

Que el Artículo 36 ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2011.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **001010** -2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°23 de la citada Resolución usuarios de impacto moderado, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$804.395	\$167.636	\$240.061	\$1.200.304

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Agua Subterránea a la empresa ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS - ALMAGRARIO S.A., con NIT.: 899.999.049-1, ubicada en Calle 30, Autopista al Aeropuerto, representada legalmente por la señora Diana Alejandra Porras Luna, identificada con C.C. N°52.259.607, o quien haga sus veces al momento de la notificación, proveniente de un pozo profundo ubicado en predios de la empresa, en las coordenadas 10°54'26.06" N, 74°46'24.70"O. 10°54'26.06" N, 74°46'24.70"O, con un caudal de captación de 5 L/s, por un periodo de 2,5 horas/día, cada 10 días, lo que es equivalente a 500 m3/mes o equivalente a 6000 m3/año. El agua captada se utiliza para servicios sanitarios, lavado de instalaciones y para sistema contra incendios,

PARAGRAFO: La Concesión de Aguas Subterránea, se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión otorgada se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad, turbiedad, color real, cloruros, nitratos, nitritos, Tensoactivos, Sulfatos, DBO5, DQO, SST, grasas y/o aceites, Coliformes fecales y Coliformes totales.
- ✚ Los análisis deben ser realizados por un Laboratorio acreditado por el IDEAM., para ello, deben tomarse muestras simples de agua subterránea, durante dos días consecutivos. Debe informar a la CRA con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos, de manera que un funcionario pueda asistir y verificar los protocolos de recolección de muestras.
- ✚ Los resultados deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., para su respectivo análisis en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.
- ✚ Llevar registro del agua captada, diariamente y mensualmente, presentando informe semestral a la CRA de los consumos mensuales.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO TERCERO: La empresa ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS - ALMAGRARIO S.A., con NIT.: 899.999.049-1, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.200.304 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **001010** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALMAGRARIO S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 00715 del 09 de Noviembre de 2011, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa ALMAGRARIO S.A., con NIT.899.999.049-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al señor FABIAN RICARDO GONZALEZ MEJIA, identificado con C.C N°72.237.333, quien ejerce la representación legal de la Sucursal Barranquilla del almacén ALMAGRARIO S.A

ARTÍCULO NOVENO: La empresa ALMAGRARIO S.A., con NIT.: 899.999.049-1, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino a los expediente N° 2001-029.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **06 DIC. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2001-029
C.T. N° /10/11
Proyectó: Meriellsa Garcia. Abogado
M.B: Dra: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)

[Firma]